



RAD. 2019/00044 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 4 de noviembre de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora OLGA LUCIA SEGURO GARCIA contra PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informándole que regresó de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

Secretario



República de Colombia

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00044-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: OLGA LUCIA SEGURO GARCIA  
DEMANDADO: PROTECCION S.A. y COLPENSIONES

Barranquilla, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que la sentencia proferida por esa Corporación se encuentra ejecutoriada.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Uno de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 29 de septiembre de 2020, en la cual REVOCÓ la proferida por este Despacho el día 17 de julio de 2020. En la sentencia que se obedece y cumple se indicó:

**“PRIMERO:** Reconocer personería a la Dra. Kimberly Zarith Villanueva López, como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos y para los fines conferidos en el poder de sustitución.

**SEGUNDO:** Revocar la sentencia apelada, para en su lugar:

“1° Declarar no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

2° Declarar la ineficacia del traslado de la afiliación de Olga Lucia Seguro García a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, suscrita el 9 de septiembre de 1994, por los motivos expuestos. En consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y, a su turno se ordena a la Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A., a trasladar los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros y gastos de administración, pertenecientes a la cuenta de la demandante, con destino a Colpensiones.

3°.- Ordenar a Protección S.A. para que en el término improrrogable de ocho (08) hábiles a partir de la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones pertinentes para devolver a Colpensiones todos los valores recibidos con motivo de la afiliación de la demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales si se han remido, sumas adicionales aseguradas y rendimientos causados, así como los frutos e intereses, sin descontar cuota de administración tal y como dispone el art. 1746 del C.C.

4° Costas a cargo de la demandada Protección S.A. y a favor de la demandante.”

**TERCERO:** Se impone costas a cargo de las demandadas y a favor de la demandante.

**CUARTO:** Oportunamente devuélvase por secretaría el proceso, al juzgado de origen.”

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo de la demandada Protección S.A. Por tanto, se tasarán en la suma de \$2.725,578, que equivale a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA 16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Uno de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 29 de septiembre de 2020, en cuanto REVOCÓ la proferida el 17 de julio de 2020 por este Juzgado.

2. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada Protección S.A, el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que corresponde a \$2.725.578.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza